

RESOLUCION No. 240-26-202272 de 18/09/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **FERNANDO ALONSO OTALORA MOLA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 1C No. 48B - 36** de **BARRANQUILLA**, Contrato No.: **1116916**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor FERNANDO ALONSO OTALORA MOLA, realizó reclamación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 21 de julio de 2026, radicada bajo interacción No. 243508466, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en el mes de junio de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 1C No. 48B - 36, de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-138497 del 11 de agosto de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación verbal realizada en nuestras oficinas de atención al usuario por el señor FERNANDO ALONSO OTALORA MOLA, cuya notificación se realizó por aviso, y en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 03 de septiembre de 2026, radicado bajo No. 26-023451, el señor FERNANDO ALONSO OTALORA MOLA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-138497 del 11 de agosto de 2026.

CUARTO: Que en la comunicación recurrida GASCARIBE S.A. E.S.P., concedió los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, solamente en el aspecto relativo al consumo de la facturación del servicio de gas natural del mes de junio de 2026.

QUINTO: Que, a la fecha, el señor FERNANDO ALONSO OTALORA MOLA, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$936.049,00, correspondiente a las facturas de los meses de marzo de 2025 a julio de 2026, muy a pesar de que GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

SEXTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 28 de abril de 2025, aplicado a valores no objeto de reclamo de la factura del mes de marzo de 2025, por lo cual la facturación del servicio presenta los meses vencidos, correspondiente a los periodos de marzo de 2025 a junio de 2026, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

RESOLUCION No. 240-26-202272 de 18/09/2026

Periodo	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Saldo Pendiente
jul-26	\$ 70.646,00	\$ -	\$ 28.200,00	\$ 42.446,00
jun-26	\$ 74.106,00	\$ -	\$ 34.065,00	\$ 40.041,00
may-26	\$ 84.802,00	\$ -	\$ -	\$ 84.802,00
abr-26	\$ 72.384,00	\$ -	\$ -	\$ 72.384,00
mar-26	\$ 74.237,00	\$ -	\$ -	\$ 74.237,00
feb-26	\$ 59.840,00	\$ -	\$ -	\$ 59.840,00
ene-26	\$ 53.007,00	\$ -	\$ -	\$ 53.007,00
dic-25	\$ 52.825,00	\$ -	\$ -	\$ 52.825,00
nov-25	\$ 58.145,00	\$ -	\$ -	\$ 58.145,00
oct-25	\$ 54.471,00	\$ -	\$ 25.249,00	\$ 29.222,00
sep-25	\$ 59.485,00	\$ -	\$ -	\$ 59.485,00
ago-25	\$ 48.567,00	\$ -	\$ -	\$ 48.567,00
jul-25	\$ 53.119,00	\$ -	\$ -	\$ 53.119,00
jun-25	\$ 41.654,00	\$ -	\$ -	\$ 41.654,00
may-25	\$ 64.526,00	\$ -	\$ -	\$ 64.526,00
abr-25	\$ 60.341,00	\$ -	\$ -	\$ 60.341,00
mar-25	\$ 68.659,00	\$ 27.251,00	\$ -	\$ 41.408,00
feb-25	\$ 68.966,00	\$ 21.344,00	\$ 47.622,00	\$ -
TOTAL	\$ 1.119.780,00	\$ 48.595,00	\$ 135.136,00	\$ 936.049,00

Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor **\$936.049,00**.

SEPTIMO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

NOVENO: Así mismo, es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios, por tanto, no ejerce posición dominante.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESOLUCION No. 240-26-202272 de 18/09/2026

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 03 de septiembre de 2026, por el señor **FERNANDO ALONSO OTALORA MOLA**.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 26-240-138497 del 11 de agosto de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor **FERNANDO ALONSO OTALORA MOLA**, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

WENLEZ/73
245967407